(TIPO QUE LIQUIDARÁN LOS BANCOS AUTORIZADOS LA MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

DECRETO EJECUTIVO N°. 13, Aprobado el 28 de Octubre de 1957

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 247 del 31 de Octubre de 1957

DECRETO N°. 13

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades y de conformidad con el Arto. 191 numeral 9) Cn. Y el Decreto Legislativo No. 270 del 15 de Octubre de 1957,

DECRETA:

Artículo 1.- Los Bancos autorizados liquidarán al tipo de C$ 7.00 x US$ 1.00 moneda de los Estados Unidos de América, las operaciones de compra de divisas provenientes de exportaciones de los siguientes productos: Algodón, Bálsamo, Bananos, Cacao, Cocos, Goma de Níspero y de tuno, Hule, Raíz de Ipecacuana (Raicilla), Arroz, Ajonjolí, Maíz, Frijoles, Semilla de Higuerilla y productos manufacturados en el país.

Artículo 2.- Este Decreto modifica parcialmente el Arto. 35 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955 y comenzará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.- **LUIS A. SOMOZA D**.- El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, **ENRIQUE DELGADO**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3661